

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202402000002261



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCION No. 2024-106
(07 DE MAYO DE 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE VARIOS INDIVIDUOS FORESTALES"

La directora del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que, mediante solicitud realizada al Establecimiento Público Ambiental, con radicado No. 20240200006862 del 17 de abril de 2024, la señora **CRISTINA PRETEL VASQUEZ** moradora de una vivienda ubicada en el barrio transformación parte alta realiza una "solicitud de permiso y/o concepto ambiental para la intervención silvicultural del 100% del matorral de guaduas , que genera preocupación por parte de los moradores.

Atendiendo la solicitud, profesional del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, realiza visita técnica para diagnóstico silvicultural de individuos no maderables conocidos como guaduas, ubicado en el barrio transformación parte alta Cra 54 #2-35 zona urbana del Distrito de Buenaventura.

En dicha visita, se procedió a evaluar el estado fitosanitario del complejo de guadas para determinar su tipo de intervención.

De acuerdo con la evaluación técnica se observa un complejo de guaduas (*Guadua angustifolia*) genera riesgo por caída, evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural, debido a que parte de las mismas reposan sobre las vigas y muros de la vivienda lo cual ha generado grietas y afectaciones a los ductos y canoeras producto de hojas caídas.

Adicionalmente, en las coordenadas 3°52'40.45" N 77°00'33.49 Cra 54# 2-35 transformación parte alta Es importante mencionar que el complejo de los individuos de los no maderables en estudio se encuentra en espacio privado y la ubicación de los mismos pone en riesgo la vivienda, la inclinación de estos es bastante pronunciada debido a su altura, las cuales superan los doce (12) mt.

Por lo observado, los guaduales cumplen la función de regulación del clima y la temperatura, además de albergue de fauna silvestre de la ciudad, pero cuando son sembrados en sitios aptos para ellos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica silvicultural se observa.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas.

No.	ESPECIE	CAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	CANTIDAD DE INDIVIDUOS APROXIMADOS	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>)	8	8	12	113	Regular	Releo del 100% de los individuos	Esta especie presenta inclinación pronunciada generando riesgo por caída ya que si altura supera 12m y el complejo de las mismas se encuentran afectando vigas y muros de la vivienda.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Labor silvicultural de erradicación: Agrupa todas las actividades relacionadas con la tala del individuo autorizado para este tipo de práctica:

- La actividad de erradicación de árboles solo será aplicable a los individuos que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hacen parte de este concepto.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc) deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo evidenciado, es autorizada la intervención silvicultural de erradicación del 100% de los individuos no maderables Guaduas (Guadua angustifolia), correspondiente a 113 unidades del total puesto que se encuentran en predio privado y están generando daños a bien ajenos, cuya intervención silvicultural será asumida por el solicitante y/o propietario de del predio.
- Es menester mencionar que la señora CRISTINA PRETEL VASQUEZ será la encargada de realizar la labor silvicultural correspondiente al raleo.

En mérito de lo expuesto la suscrita directora del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, La intervención silvicultural de los siguientes individuos no maderables; conocidos como Guaduas (Guadua angustifolia), localizados las coordenadas 3°52'40,45" N – 77°00'33,49" O, Cra 54 # 2-35 barrio transformación parte alta zona urbana del Distrito de Buenaventura. Valle del Cauca. Deberán ser talados de manera inmediata .

PARAGRAFO: actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (02) meses, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (3) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **CIRSTINS PRETEL VASQUEZ**. Quien habita en dicha residencia.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticuatro. (2024)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALI HIDALGO MOSQUERA
Directora General
Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyectó: Brenda Vargas – Profesional Universitario.

Revisó: Jean Carlos Lemus Ramírez – jefe Oficina Asesora Jurídica